



VISTOS:

El Informe N° D3-2023-GR.CAJ-DRA/CMEV, de fecha 03 de abril de 2023; OFICIO N° D58-2023-GR.CAJ-GRI/SGO, de fecha 09 de marzo de 2023 (MAD3: 000775-2023-2248); INFORME N° D237-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 06 de marzo de 2023; OFICIO N° D49-2023-GR.CAJ-GRI/SGO, de fecha 28 de febrero de 2023; INFORME D1-2023-GR.CAJ-GRI-SGO/ERGT, de fecha 18 de enero de 2023; CARTA N° 001-2023/EACHB, de fecha 16 de enero de 2023; CARTA N° 2-2022 (MAD3: 000775-2022-74148); Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 386, de fecha 06 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que con fecha 18 de setiembre del año 2020, la Entidad notificó la **Orden de Servicio N° 675 – SIAF N° 2873**, a la empresa **MULTISERVICIOS OFSA E.I.R.L.** con RUC N° 2060322511, debidamente representada por la señora Jhosselin Fanny Yupanqui Torres, siendo el objeto la contratación del **SERVICIO POR ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA Y PROGRAMACIÓN, AJUSTE, SETEO Y PRUEBAS IN SITU DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INSTALADOS EN EL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 10KV: "INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CUATRO TORRES DE ILUMINACIÓN EN EL ESTADIO HÉROES DE SAN RAMÓN"**, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, y por un monto de **SI 9,998.14** (Nueve mil novecientos noventa y ocho con 14/100 soles);

Que, de acuerdo al numeral 9 de los Términos de Referencia, el Plazo de Ejecución del Servicio, se computará a partir del día siguiente de haberse cumplido las siguientes condiciones:

- ✓ Que se haya realizado la notificación y de recibida la Orden de Servicio.
- ✓ Que Hidrandina S.A. alcance los parámetros y la información requerida para la elaboración del Estudio de Coordinación de Protección. Para tal efecto; el proveedor, **dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida y notificada la Orden de Servicio, solicitara a Hidrandina S.A. los parámetros eléctricos y toda la información necesaria y suficiente para la elaboración del Estudio de Coordinación.**
(...)
Estos plazos que podría tomar HIDRANDINA S.A (tercero), no son imputables a las partes; por lo tanto, se ha considerado que, la posible demora por parte de Hidrandina S.A en la entrega de la información solicitada, para la revisión y evaluación del Estudio de coordinación de protección eléctrica; así como, el plazo para otorgar



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



autorizaciones de ingreso a caseta CJ1086 del AMT CAJ001 para realizar los trabajos de verificación de ajustes, coordinación, programación, seteo y pruebas In Situ de los dispositivos de protección, **no serán computados al plazo de ejecución de la prestación.**

De existir observaciones por parte de Hidrandina S.A. el proveedor está obligado a subsanar las mismas y presentar nuevamente el estudio subsanado a esta última; en este caso, el plazo que tome el proveedor en subsanar las observaciones, **si serán computados al plazo de la prestación.**

Que, de acuerdo a lo precisado por el área usuaria el **plazo de ejecución empezó a regir desde el 25 de setiembre de 2020 hasta el 16 de octubre de 2021**, conforme al detalle siguiente:

FECHA DE INICIO DE EJECUCION DE LA PRESTACION	:	25/09/2020 (Según condiciones establecidas, numeral 9.1 de TDR)
FECHA DE PRESENTACION DEL ESTUDIO DE COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN (ECP)	:	15/10/2020 (En un plazo de 21 días calendario)
FECHA DE RESPUESTA DE HIDRANDINA A REVISION DEL ECP	:	23/11/2020
LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A ECP	:	04/12/2020 (Levanta observaciones en un plazo de 12 días calendario)
FECHA DE RESPUESTA DE HIDRANDINA A REVISION DE LEVANTAMIENTO OBSERVACIONES DEL ECP	:	16/12/2020
LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A ECP	:	18/12/2020 (Levanta observaciones en un plazo de 3 días calendario)
FECHA DE APROBACION DEL ECP	:	11/05/2021
ENTREGA DE PANILLA DE AJUSTES DE EQUIPOS DE PROTECCION	:	14/05/2021 (En un plazo de 4 días calendario)
FECHA DE RESPUESTA DE HIDRANDINA S.A, A LA ENTREGA DE PLANILLAS DE AJUSTES	:	21/05/2021
FECHA DE REALIZACION DE TRABAJOS DE CAMPO Y SUSCRIPCION DEL ACTA DE VERIFICACION DE PRUEBAS DE OPERACIÓN DE RELE DE PROTECCION – SEPAM 20	:	12/10/2021
FECHA DE TERMINO CONTRACTUAL	:	Máximo el 16/10/2021 (En un plazo de 45 días calendario, según condiciones establecidas, numeral 9 de TDR)
FECHA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL INFORME DE TRABAJO CAMPO	:	13/06/2022 (En un plazo de 245 días calendario)
FECHA DE APROBACION DEL INFORME DE TRABAJO CAMPO	:	03/08/2022
FECHA DE TERMINO REAL	:	03/08/2022 (El servicio fue concluido en un plazo de 286 días calendario efectivo, según condiciones establecidas, numeral 9 de TDR)
% AVANCE FISICO DE LA PRESTACION	:	100%
SITUACION DE LA PRESTACION	:	Concluida

Que, conforme se aprecia del cronograma, la fecha de término contractual terminó el 16 de octubre de 2021; para lo cual, **con fecha 12 de octubre de 2021, se realizó el trabajo de campo**, específicamente en la caseta de energía eléctrica CJ1086, donde se realizó las pruebas, programación, implementación de protección entre fase-fase tierra y seteo de relé



de protección SEPAM 20 el ajustes, programación y seteo de equipos de protección, contando con la presencia del Ing. Elvis Alberto Chapoñan Bereche (Inspector de GRC) y el Ing. Máximo Melgar Peña (Supervisor de Hidrandina S.A.), suscribiendo para ello, la respectiva ***“ACTA DE VERIFICACIÓN Y PRESENCIA DE PRUEBAS DE OPERACIÓN DE RELÉ DE PROTECCIÓN SEPAM 20”***, en consecuencia el proveedor tenía 04 días calendarios para implementar los ajustes en el Relé SEPAM 20, de acuerdo al Estudio de Coordinación de protecciones aprobado por Hidrandina S.A, toda vez que el plazo contractual vencía el 16 de octubre de 2021;

Que, sin embargo, con fecha **13 de junio de 2022**, mediante correo electrónico, el Proveedor Multiservicios OFSA EIRL, **hace llegar** a la Concesionaria Hidrandina S.A, el levantamiento de observaciones al informe del trabajo de campo realizado el 12 de octubre de 2021, **en un plazo de 245 días calendario**;

Que, con fecha **04 de Agosto de 2022**, mediante correo electrónico, la Concesionaria Hidrandina S.A, remite al proveedor, Multiservicios OFSA EIRL, **el documento CJ-1796-2022, de fecha 03 de agosto de 2022, donde la Concesionaria Hidrandina S.A, da CONFORMIDAD al informe presentado del trabajo de campo**;

Que, mediante **CARTA N° D13- 2022-GR.CAJ-GRI/SGO, de fecha 19 de diciembre de 2022, (MAD3: Exp. 775-2022-074148)** la Sub Gerencia de Operaciones de la Entidad, remite al Ing. Elvis Alberto Chapoñan Bereche el estudio de coordinación de protección eléctrica y programación, ajuste, seteo y pruebas in situ de los equipos de protección instalados en el sistema de utilización de media tensión 10kV: Instalación y Puesta en Servicio de Cuatro Torres de iluminación en el estadio Héroes de San Ramón – Cajamarca, y demás documentación presentada por el proveedor Multiservicios OFSA EIRL, solicitándole en calidad de inspector del Servicio, se sirva informar, si efectivamente el servicio prestado por el Proveedor ha sido concluido dentro del plazo contractual;

Que, el Ing. Elvis Alberto Chapoñan Bereche, en calidad de Inspector del servicio, mediante **CARTA N° 001-2023/EACHB, de fecha 16 de enero de 2023** (MAD3: Exp. N° 775-2023-002248), indica que: “(.....), se evidencia en la documentación adjunta remitida: ***“Documento HDNA-CAJ-1059-2021”, “Acta de verificación y presencia de pruebas de operación de relé protección SEPAM 20”, “INFORME TECNICO DE PRUEBAS DE INYECCION DE CORRIENTE PRIMARIA CON MALETA DE PRUEBAS OMICROM CPC 100 para verificación de tiempos de apertura del Sistema de utilización 10kv del estado Héroes de San Ramón”, “documento HDNA-CAJ-1796-2022”***; por lo que, el proveedor cumplió con lo encomendado según los términos de referencia;

Que, mediante **Oficio N° D58-2023-GR.CAJ-GRI/SGO, de fecha 09 de marzo de 2023**, el Ing. Julio Javier Arroyo Ruiz-Sub Gerente de Operaciones (e), **otorga la CONFORMIDAD** del servicio, precisando que **el monto a cancelar al proveedor asciende a la suma de S/ 8,998.29** (Ocho mil novecientos noventa y ocho con 29/100 soles), sin embargo, **ha incurrido en penalidad máxima**, la misma que corresponde al 10% del monto total **contractual (S/ 9,998.14)**, el cual asciende a la suma de **S/ 999.81** (Novecientos noventa y nueve con 81/100 soles);

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado “Gestión de Pagos” del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
 - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
 - 2) **Efectiva prestación de los servicios contratados** y
 - 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;



- ✓ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso"*;

Que, asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica en el numeral **42.1)**: *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal"*; mientras que numeral **42.2)** establece *"El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio"* (...);

Que, de igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"**;

Que, teniendo en cuenta que el reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que aprobó el **"Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado"**, estableciéndose que: *"El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa"*;

Que, en el presente caso ha quedado demostrado la efectiva prestación del **SERVICIO POR ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA Y PROGRAMACIÓN, AJUSTE, SETEO Y PRUEBAS IN SITU DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INSTALADOS EN EL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 10KV: "INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CUATRO TORRES DE ILUMINACIÓN EN EL ESTADIO HÉROES DE SAN RAMÓN"**, a favor de la Entidad, servicio realizado por el proveedor empresa **MULTISERVICIOS OFSA E.I.R.L.**, representada por la señora Jhosselin Fanny Yupanqui Torres, el mismo que ha **tenido la conformidad del área usuaria** (Sub Gerencia de Operaciones), conforme se advierte del **Oficio N° D58-2023-GR.CAJ-GRI/SGO**, de fecha **09 de marzo de 2023**, del cual se desprende lo siguiente:

✓ **Orden de Servicio N° 675 - SIAF N° 2873** = **S/ 9,998.14**



✓ Penalidad máxima 10% del monto contractual	=	S/ 999.81
✓ Monto total a cancelar al proveedor	=	S/ 8,998.33

Que, mediante **Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 386, de fecha 06 de marzo de 2023**, por el monto de **S/ 9,998.14 (Nueve mil novecientos noventa y ocho con 00/100 soles)**, se acredita que existe presupuesto para pagar la deuda contraída por la Entidad;

Que, mediante **Informe N° D3-2023-GR.CAJ-DRA/CMEV, de fecha 03 de abril de 2023**, emitido por la Abg. Adscrita a la Dirección Regional de Administración, se concluye lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES:

4.1 APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA, a favor del proveedor empresa **MULTISERVICIOS OFSA E.I.R.L.**, representada por la señora **Jhosselin Fanny Yupanqui Torres**, por concepto del **SERVICIO POR ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA Y PROGRAMACIÓN, AJUSTE, SETEO Y PRUEBAS IN SITU DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INSTALADOS EN EL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 10KV: "INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CUATRO TORRES DE ILUMINACIÓN EN EL ESTADIO HÉROES DE SAN RAMÓN"**, derivado de la Orden de Servicio N° 675 – SIAF N° 2873, de fecha 18 de setiembre de 2020, conforme al detalle siguiente:

✓ Orden de Servicio N° 675 - SIAF N° 2873	=	S/ 9,998.14
✓ Penalidad máxima 10% del monto contractual	=	S/ 999.81
✓ Monto total a cancelar al proveedor	=	S/ 8,998.33

4.2 ESTABLECER que el monto de penalidad por mora, aplicable al proveedor empresa **MULTISERVICIOS OFSA E.I.R.L.**, representada por la señora **Jhosselin Fanny Yupanqui Torres**, asciende a la suma de **S/ 999.81 (Novecientos noventa y nueve con 81/100 soles)**, en consecuencia el monto a cancelar al proveedor asciende a la suma de **S/ 8,998.33 (Ocho mil novecientos noventa y ocho con 33/100 soles)**.

Que, es necesario precisar que, que en el presente caso no se pagó el servicio oportunamente, toda vez que la entrega de información, la aprobación y/o conformidad del referido Estudio de coordinación de Protección Eléctrica; así como, la verificación de la programación, ajustes, seteo y pruebas de coordinación, ha estado a cargo **HIDRANDINA S.A.**, quien adopta sus plazos, en consecuencia éstos no son imputables a las partes;

Que, al haber quedado demostrado la efectiva prestación del servicio, en favor de la entidad, **la contraprestación por dicho servicio debe proceder**, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial del servicio efectivamente prestado;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", con la visación de la Sub Gerencia de Operaciones y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA, a favor del proveedor empresa **MULTISERVICIOS OFSA E.I.R.L.**, representada por la señora **Jhosselin Fanny Yupanqui Torres**, por concepto del **SERVICIO POR ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA Y PROGRAMACIÓN, AJUSTE, SETEO Y PRUEBAS IN SITU DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INSTALADOS EN EL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 10KV: "INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CUATRO**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



TORRES DE ILUMINACIÓN EN EL ESTADIO HÉROES DE SAN RAMÓN", derivado de la Orden de Servicio N° 675 – SIAF N° 2873, de fecha 18 de setiembre de 2020, conforme al detalle siguiente:

✓ Orden de Servicio N° 675 - SIAF N° 2873	=	S/ 9,998.14
✓ Penalidad máxima 10% del monto contractual	=	S/ 999.81
✓ Monto total a cancelar al proveedor	=	S/ 8,998.33

ARTICULO SEGUNDO:- ESTABLECER que el monto de penalidad por mora, aplicable al proveedor empresa **MULTISERVICIOS OFSA E.I.R.L.**, representada por la señora Jhosselin Fanny Yupanqui Torres, asciende a la suma de **S/ 999.81 (Novecientos noventa y nueve con 81/100 soles)**, en consecuencia el monto total a cancelar al proveedor asciende a la suma de **S/ 8,998.33 (Ocho mil novecientos noventa y ocho con 33/100 soles)**.

ARTICULO TERCERO:- DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del proveedor empresa **MULTISERVICIOS OFSA E.I.R.L.**, representada por la señora Jhosselin Fanny Yupanqui Torres, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente resolución a la Sub Gerencia de Operaciones, Dirección de Contabilidad, y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como a la señora **Jhosselin Fanny Yupanqui Torres**, representante legal de la empresa **MULTISERVICIOS OFSA E.I.R.L.**, en su domicilio legal, sito en el **JR. REVILLA PÉREZ N° 629 – CAJAMARCA-CAJAMARCA**, correo electrónico: **multiserviciosofsa@gmail.com**, celular: 919069107.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROBERT MANUEL HERNANDEZ MENDOZA
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN